

R.S.Nº 30

SUMINISTRO DE AGUA PARA REGADÍO AGRÍCOLA DESDE LA PLANTA DESALADORA DE TORREVIEJA

En Torrevieja (Alicante), a 5 de junio de 2015.

REUNIDOS

De una parte,

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.A. (en lo sucesivo ACUAMED), sociedad domiciliada en Calle Albasanz, Nº 11, Madrid, con CIF número 4. ACUAMED actúa representada en este acto por mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Calle Albasanz, nº 11, Madrid, y provisto de D.N.I. en vigor número en su condición de Director General de la Sociedad en virtud de la reunión del Consejo de Administración celebrada el de 2012.

Y de otra parte, el usuario:

La COMUNIDAD DE REGANTES "MARGEN DERECHA", con CIF G-03635943, representado en este acto por de, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en el Paraje El Marqués, Aptdo. de correos nº 18, 03190 Pilar de la Horadada (Alicante) y provisto de D.N.I. en vigor número en su condición de Presidente de la misma, en lo sucesivo USUARIO.

Las partes tienen y se reconocen, en el concepto en el que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias y aseguran no haber sido objeto de restricción, para formalizar el presente contrato de suministro de agua desalada

EXPONEN

PRIMERO. OBJETO SOCIAL DE ACUAMED

ACUAMED es una Sociedad Estatal que tiene como objeto social la contratación, construcción, adquisición y explotación de las obras hidráulicas desarrolladas en el marco de las actuaciones que están incluidas en la Modificación 2 de su Convenio de Gestión Directa, autorizado por Consejo de Ministros de 29 de julio de 2005 y suscrita el 29 de septiembre del mismo año

SEGUNDO. CONVENIO REGULADOR DE LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA DESALADORA DE TORREVIEJA ENTRE ACUAMED, LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA Y LA MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA

En fecha 31 de julio de 2006 se formalizó por ACUAMED, la CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA y la MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA el Convenio para la financiación y explotación de la Planta Desaladora de Torrevieja y sus conducciones de distribución hasta los puntos de entrega (en adelante el Convenio). El convenio asigna un volumen de 40 hm³ anuales a la Confederación Hidrográfica del Segura (en adelante CONFEDERACIÓN) destinados, principalmente, a regadío, y de otros 40 hm³ anuales para abastecimiento a la Mancomunidad de los Canales del Tabilla (en adelante MCT).

TERCERO. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

3.1. Planta Desaladora de Torrevieja

Esta infraestructura ha sido ejecutada por ACUAMED mediante un contrato de redacción de proyecto, ejecución de las obras y operación y mantenimiento durante quince años. Una vez completadas las pruebas de funcionamiento se ha dado por finalizada la fase de obras. Como consecuencia la planta reúne las condiciones para el suministro de agua desalada con garantías de calidad y cantidad. La capacidad nominal de producción y suministro de la desaladora, es de 80 hm³, ampliable a 120 hm³ anuales.

3.2. Impulsión, distribución y regulación del sistema de suministro de la Desaladora Torrevieja.

Las infraestructuras para la impulsión del agua desalada hasta los puntos de entrega son propias de ACUAMED, en tanto que las correspondientes a la distribución y regulación del agua en la Cuenca del Segura procedente de la desaladora son de titularidad del Estado y gestión a cargo de la CONFEDERACIÓN. Los puntos de entrega del agua desalada son tres: Canal del Campo de Cartagena y el Embalse de la Pedrera, de titularidad del Estado y gestión a cargo de la CONFEDERACIÓN, y el depósito de Vistabella de titularidad de la MCT. Todas estas instalaciones se encuentran disponibles para su explotación.

Puestos de manifiesto los anteriores antecedentes, las partes tienen a bien recoger en este documento las reglas que regularán a partir de este momento las relaciones entre ellas, por lo que respecta a la explotación de la desaladora de Torrevieja y el suministro del agua producida en la misma, y en consecuencia PACTAN Y CONVIENEN las siguientes Estipulaciones para el suministro de agua desde la Desaladora de Torrevieja:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO

El presente documento tiene por objeto regular, definir y recoger los aspectos concretos que regirán las relaciones entre ACUAMED y la COMUNIDAD DE REGANTES "MARGEN DERECHA" relativas al suministro de agua producida en la desaladora de Torrevieja, así como las condiciones de dicho suministro, una vez que éste ha sido autorizado por parte de la CONFEDERACIÓN.

SEGUNDA. INTERÉS DE LAS PARTES Y SUMINISTRO DE AGUA

El Convenio establece que es de interés de la CONFEDERACIÓN poner a disposición de los usuarios de la cuenca los nuevos recursos disponibles con el fin de que puedan contribuir a la gestión conjunta de la misma, y en especial ponerlos a disposición de aquellas comunidades de regantes con problemas de infradotación. De esta manera se favorecería la explotación conjunta de recursos continentales y renovables, un mayor aprovechamiento de las infraestructuras existentes y la mejora de la calidad de las aguas circulantes y subterráneas.

Por otro lado, es de interés de ACUAMED potenciar la utilización de la planta desaladora de Torrevieja, impulsando así el cumplimiento de los objetivos de su encomienda de gestión con Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, además de la promoción de la actividad agrícola en la zona, los beneficios medioambientales y sociales que se desprenden de la actuación.

Es interés de la COMUNIDAD DE REGANTES "MARGEN DERECHA" recibir un suministro de agua procedente de la desaladora de Torrevieja que le permita corregir o mitigar los problemas de disponibilidad de recursos hídricos que actualmente padece. Así, las características de este suministro se recogen a continuación:

- Volumen mínimo comprometido: 300.000 m3/año (podrá ser revisado anualmente).
- Volumen máximo: 1.000.000 m3/año.
- Punto de recepción del agua: Toma nº 1 km 29,400 y Toma nº 2 km 26,300 del Canal del Campo de Cartagena.

TERCERA. AUTORIZACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

Dado el actual carácter demanial de las aguas desaladas (artículo 2, apartado e, del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), la entrega de volúmenes de agua producidos por la desaladora de Torre Vieja requiere de la autorización del Organismo de cuenca. Dicha autorización se incorporará al presente documento, pudiendo ser:

- Autorización Administrativa o concesión otorgada por la CONFEDERACIÓN
- Acuerdo de la Comisión de Seguimiento del Convenio, constituida según la Cláusula Decimosegunda del Convenio.
- Comunicación escrita de la CONFEDERACIÓN a ACUAMED.

CUARTA. REGLAS DE EXPLOTACIÓN

ACUAMED producirá el agua desalada solicitada por la COMUNIDAD DE REGANTES "MARGEN DERECHA" y la distribuirá a través de sus infraestructuras hasta los puntos de entrega en el Canal de Cartagena, el Embalse de la Pedrera y el depósito de Vistabella. Para el suministro de los volúmenes solicitados por la COMUNIDAD DE REGANTES "MARGEN DERECHA" hasta el punto de recepción definido en la cláusula anterior se podrá utilizar cualquiera de las alternativas existentes, en especial las definidas en la Cláusula Séptima del Convenio, como son: suministro directo desde la desaladora, suministro por permuta de recurso o suministro a través del Centro de intercambio de derechos o mecanismo análogo que establezca la legislación vigente en cada momento.

Para el caso de suministro directo desde las infraestructuras de ACUAMED, los volúmenes solicitados por el usuario serán entregados en el punto definido al efecto.

Para el resto de casos, el volumen correspondiente al suministro de agua desalada solicitado será entregado a la COMUNIDAD DE REGANTES "MARGEN DERECHA" a través de las infraestructuras del postravase Tajo-Segura, gestionadas por la CONFEDERACIÓN. El régimen de explotación y la fijación de las normas de esta infraestructura es competencia de la CONFEDERACIÓN, por lo que la entrega del volumen y la recepción del mismo en el punto establecido por parte de la COMUNIDAD DE REGANTES "MARGEN DERECHA" se realizarán con la necesaria colaboración entre la CONFEDERACIÓN y ACUAMED, con objeto de compatibilizar la recepción del suministro de agua con el funcionamiento ordinario del sistema y la operación preferente del resto de servicios previamente establecidos. El volumen finalmente recibido por la COMUNIDAD DE REGANTES "MARGEN DERECHA" estará sujeto, si fuera el caso, a los criterios de pérdidas existentes en el transporte del agua a través de las infraestructuras del postravase establecidos para este mecanismo por la CONFEDERACIÓN.

Para la adecuada explotación de la planta desaladora y de todas las infraestructuras de distribución necesarias para la entrega de los volúmenes es preciso realizar una planificación de éstos a nivel anual –con distribución mensual– y una programación para cada uno de los meses. De esta forma, la COMUNIDAD DE REGANTES "MARGEN DERECHA" comunicará a ACUAMED antes del 1 de diciembre de cada año, o al inicio del suministro, su mejor estimación de volúmenes mensuales que estaría interesado en recibir.

El suministro del agua se activará mediante solicitudes mensuales o semanales, suministrándose el agua en los puntos de entrega dentro de estos periodos.

En caso de que las solicitudes o la planificación anual comunicadas por la COMUNIDAD DE REGANTES "MARGEN DERECHA" recojan unos volúmenes mensuales con unas desviaciones

superiores al 20% respecto a la media mensual o a las previsiones comunicadas con anterioridad, ACUAMED analizará la compatibilidad del suministro adicional con el resto de servicios del sistema de manera que si este no fuera posible propondrá a la COMUNIDAD DE REGANTES "MARGEN DERECHA" unas condiciones de volumen y fechas alternativas.

El suministro de agua desalada se podrá suspender temporalmente en casos de fuerza mayor, de avería en las infraestructuras públicas de generación o distribución, por inexistencia de caudales para efectuar el suministro indirecto o por el incumplimiento por parte de la COMUNIDAD DE REGANTES "MARGEN DERECHA" de las obligaciones recogidas en el presente documento.

QUINTA. TARIFAS, GARANTÍAS Y FORMA DE PAGO

5.1 Tarifas

Son de aplicación las tarifas vigentes en el Convenio Regulador para la Financiación y explotación de la planta desaladora de Torre Vieja definidas en su Clausula Octava, en la que se recogen los precios mínimos para el suministro de agua.

"En el caso concreto del agua que se suministrara a las comunidades integradas en el Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura, el precio mínimo para el agua entregada en las tomas de las comunidades será 0,40 €/ m³, referido a 2006, que se actualizará en enero de cada año –de acuerdo con el índice general de precios– con vigencia para todo el año, con las siguientes precisiones:

- a) *Incluye la compensación a ACUAMED y los costes adicionales de la CONFEDERACIÓN derivados de la gestión de su sistema de infraestructuras.*
- b) *No incluye los costes de gestión del propio centro de intercambio de derechos del uso del agua."*

Las actualizaciones de las tarifas se recogen en el cuadro siguiente, en el que figuran también los coeficientes de actualización del Índice de general de precios:

Año	Tarifa (€/m ³)	Coef. Actualización (Coef Act. = Coef I _n /Coef I _{0,1})	Coef. In	Coef. In-1
2006	0,4000			
2007	0,4108	1,027	90,248	87,904
2008	0,4281	1,042	94,057	90,248
2009	0,4341	1,014	95,405	94,057
2010	0,4376	1,008	96,163	95,405
2011	0,4507	1,030	99,036	96,163
2012	0,4615	1,024	101,391	99,036
2013	0,4749	1,029	104,298	101,391
2014	0,4763	1,003	104,562	104,298
2015	0,4715	0,990	103,472	104,562

Nota: Metodología de cálculo establecida por el INE para la actualización de rentas mediante la aplicación directa de índices (<http://www.ine.es>)

Coef. In: Coeficiente de índice del mes de diciembre del año n
Coef. In-1: Coeficiente de índice del mes de diciembre del año n-1
Tarifa = Tarifa año n-1 x Coef. Actualización

El Consejo de Ministros del pasado 8 de mayo de 2015 aprobó el Real Decreto 356/2015, de 8 de mayo, por el que se declara la situación de sequía en el ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Segura y se adoptan medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos. Este decreto persigue dotar a la Administración hidráulica de los instrumentos normativos que le permitan proceder a la ordenación y protección de los recursos hídricos en la forma más conveniente para el interés general, en el marco de las previsiones contenidas en el conjunto de disposiciones

que conforman la legislación de aguas española. Dentro de estos instrumentos se encuentra la utilización de recursos procedentes de la desalinización de agua de mar. A este respecto, en caso de que se habiliten medidas adicionales relativas al precio del agua desalada durante la vigencia de este Real Decreto, éstas serán de aplicación para el suministro objeto del presente escrito, y, a ser posible, desde el inicio del suministro.

5.2. Aplicación de las tarifas

- Tal y como recoge el Convenio, la tarifa para el suministro del agua incluye los costes del peaje por uso de las infraestructuras públicas del Traspase Tajo-Segura, según se regulan en la correspondiente Resolución de la Dirección General del Agua, siendo la actual *Resolución de 11 de noviembre de 2014, de la Dirección General del Agua, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de noviembre de 2014, por el que se aprueban las nuevas tarifas para el aprovechamiento del acueducto Tajo-Segura.*

El peaje podrá ser girado a la COMUNIDAD DE REGANTES "MARGEN DERECHA" directamente por la CONFEDERACIÓN, en este caso éste procederá a su abono por los cauces habituales, descontando ACUAMED el importe del peaje de la tarifa a facturar.

- La tarifa de suministro de agua a la COMUNIDAD DE REGANTES "MARGEN DERECHA" se aplicará por m³ entregado en cualquiera de los tres puntos definidos en la Cláusula Cuarta de este documento para la entrega de agua desalada.
- En caso de que, al finalizar el año natural, la COMUNIDAD DE REGANTES "MARGEN DERECHA" no hubiera demandado el volumen mínimo de agua comprometido se facturará una tarifa fija de 0,07 €/m³ aplicada sobre de la diferencia entre el volumen mínimo comprometido y el volumen realmente solicitado.
- A las tarifas anteriores le será repercutido el IVA que legalmente esté establecido en cada momento, si bien, las partes se comprometen a realizar los análisis precisos y las consultas necesarias para que la aplicación de esta tarifa sobre las comunidades de regantes pudiera tener un tratamiento similar a las tarifas giradas por la CONFEDERACIÓN en concepto de explotación.

5.3. Forma de pago y Garantías

La COMUNIDAD DE REGANTES "MARGEN DERECHA" deberá realizar el pago del suministro del agua en el momento en el que realice las solicitudes de volúmenes o previamente (a la c/c ES 22 0182 2370 410201528310), asignándose éste a una cuenta específica, de forma que será condición para la recepción del agua el disponer de un saldo positivo, de al menos 500€, en la mencionada cuenta. En el caso en el que el saldo no sea suficiente para el suministro solicitado en el mes, los importes correspondientes a éste serán completamente abonados dentro del mes siguiente al que se produzca la entrega. La facturación se realizará mensualmente con base en las solicitudes que se hayan realizado a lo largo del mes.

La COMUNIDAD DE REGANTES "MARGEN DERECHA", en el momento de la firma del presente documento de suministro, aportará un aval bancario, anticipo, o cualquier otra garantía similar, por un importe equivalente a la aplicación de la tarifa fija antes definida sobre el volumen mínimo comprometido como garantía del cumplimiento de las obligaciones económicas que se derivan del presente documento. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que ACUAMED determine.

La garantía será devuelta por ACUAMED transcurridos tres meses desde la finalización del suministro de agua, salvo que proceda su ejecución por la parte no consumida del volumen mínimo anual.

SEXTA. PLAZO DEL SUMINISTRO Y ENTRADA EN VIGOR

El presente acuerdo de suministro, enmarcado dentro del Convenio, tendrá una duración de cinco años entrando en vigor en la fecha de la firma del presente documento. Si durante este periodo la COMUNIDAD DE REGANTES "MARGEN DERECHA" hubiera obtenido la Concesión Administrativa para el uso del agua otorgada por el Organismo de Cuenca, deberá suscribir un Convenio directamente con ACUAMED para el suministro de agua desde la desaladora de Torrevieja.

SÉPTIMA. EXTINCIÓN DEL SUMINISTRO.

El acuerdo de suministro de agua se extinguirá, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por resolución de ACUAMED, en caso de incumplimiento, por parte de la COMUNIDAD DE REGANTES "MARGEN DERECHA" del presente documento o de las obligaciones que de él se deriven.
- b) Por resolución de la CONFEDERACIÓN, por imposibilidad técnica o material de suministro, o por inexistencia permanente de volúmenes entregables.

OCTAVA. SUMISIÓN EXPRESA A TRIBUNALES

Respecto a ACUAMED, para cualquier cuestión, disputa o divergencia que pudiera surgir por el cumplimiento de este acuerdo, con renuncia expresa a otros fueros que les pudieran corresponder, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

NOVENA. DERECHO DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

La COMUNIDAD DE REGANTES "MARGEN DERECHA" tendrá derecho a ser informado sobre los hechos relevantes que se produzcan en relación con la explotación de la planta desaladora de Torrevieja y su red de distribución. Por otro lado, ACUAMED facilitará con periodicidad, al menos, semestral, información relativa a los consumos realizados por la COMUNIDAD DE REGANTES "MARGEN DERECHA" y sobre el plan de control de la calidad del agua desalada establecido al efecto.

En cumplimiento del artículo 5º de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), por el que se regula el derecho de información en la recogida de los datos, los representantes legales de ambas partes quedan informados de que sus datos, incluidos en el presente contrato o facilitados entre ellos con motivo de la relación contractual, serán incluidos en sendos ficheros titularidad de cada parte, cuya finalidad es la gestión de la relación contractual, pudiendo ser cedidos en su caso a Juzgados y Tribunales, Notarios y Registradores, Administraciones Publicas con competencia en la materia y contrarios y contratantes.

Los datos recabados son imprescindibles para el establecimiento y desarrollo de la relación contractual.

Cada parte reconoce a los titulares de tales datos la posibilidad de ejercitar gratuitamente sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose mediante comunicación escrita a los domicilios que figuran en el encabezamiento de este contrato, dicha comunicación deberá incluir nombre y apellidos, petición en que se concreta la solicitud, dirección a efectos de notificaciones, fecha, firma y fotocopia del DNI o pasaporte.

Si cualquiera de las partes facilitare a la otra datos de carácter personal de sus empleados o personas dependientes, deberá informarles, con carácter previo a su comunicación, de los extremos contenidos en este documento y en caso de ser obligatorio, recabar su consentimiento para el tratamiento y que pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación dirigiéndose por escrito al cesionario en el domicilio que figura en el encabezamiento de este contrato

Por la presente, se firma el documento por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha descritos en el encabezamiento.

Por Aguas de las Cuencas Mediterráneas,

S.A. *[Firma]*

Por la COMUNIDAD DE REGANTES

"MARGEN DERECHA", *[Firma]*

